

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo sexto del artículo 100; el inciso h), fracción V del artículo 123; y se adicionan dos párrafos a la fracción XII del artículo 60; y un tercer párrafo al artículo 100 recorriéndose en su orden subsecuente los demás de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por Ma Fabiola Alanís Sámano, Belinda Iturbide Díaz, Melba Edeyanira Albavera Padilla, Emma Rivera Camacho, Giulianna Bugarini Torres, Jaqueline Avilés Osorio, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Antonio Salvador Mendoza Torres, Juan Pablo Celis Silva e Iván Alejandro Arévalo Vera, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Morena.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico en la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta de reformar de los artículos 60, 100 y 123 de la Constitución de Michoacán.

La propuesta en estudio, tiene el objetivo central en la obligación de la persona del Ejecutivo del Estado de garantizar la integridad de las autoridades municipales. Tomando

Comisión de Puntos Constitucionales

que la función municipal en Michoacán puede estar vulnerada por actividades delincuenciales y por ser la autoridad que tiene mayor cercanía con la ciudadanía.

Por lo cual se pretende establecer la creación del Sistema de Alerta y Protección para las autoridades municipales con la finalidad de que la protección no sea discrecional ni dependa de la solicitud del funcionario, sino que se active de forma obligatoria cuando la Secretaría de Seguridad Pública detecte un riesgo inminente.

Se establece que el presupuesto de la fiscalía General de Michoacán debe ser suficiente y progresivo para coordinar, investigar y ejecutar actividades de inteligencia estratégica y especializada por medio de la creación de una Fiscalía Especializada de Investigación e Inteligencia en Delitos de Alto Impacto. Si bien esta ya se encuentra enunciada en la ley de la institución, se pretende darle cabida a rango constitucional, y sobre todo que se encuentre delineada su estructura interna y funciones en la Ley Orgánica de la Fiscalía, para dotarla de un presupuesto proporcional y adecuado conforme a sus actividades.

Aunado a ello, se asegura la profesionalización y salarios dignos del personal de inteligencia y de investigación, atacando la impunidad en los delitos que afectan la gobernabilidad de nuestra sociedad. Finalmente se establece que la función de seguridad pública se debe estar delineada bajo una visión integral de justicia social y de la cultura de la paz.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámara de Diputados y del Senado de la República, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Del artículo 116, fracción novena de la Constitución General enuncia que las Constituciones de las entidades federativas garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad.

Es así que el marco normativo federal refiere la organización de los poderes estatales y la concurrencia en seguridad pública, permitiendo elevar a rango constitucional la protección obligatoria de los gobiernos municipales. Al articular este numeral con la creación de un Sistema de Alerta y Protección y la garantía de un presupuesto progresivo

Comisión de Puntos Constitucionales

para la investigación criminal, la propuesta asegura que la autonomía de las autoridades locales y la profesionalización de la justicia este sustentada en el parámetro constitucional.

Del artículo 124 de la Constitución Federal, establece que las facultades que no están expresamente concedidas para los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados en los ámbitos de sus respectivas competencias, por lo cual los congresos locales gozan de la libertad configurativa para legislar sobre la materia, ya que es concurrente entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Asimismo, la propuesta en comento se sustenta en los artículos 1º, 60, 100, y 123 de la Constitución de Michoacán que radica en la armonización de las garantías con la estructura orgánica del Estado, donde la obligación de proteger los derechos humanos y la integridad de los servidores públicos municipales se vincula directamente con la facultad legislativa para organizar la seguridad pública y el régimen municipal.

Finalmente, las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo sexto del artículo 100; el inciso h), fracción V del artículo 123; y se adicionan dos párrafos a la fracción XII del artículo 60; y un tercer párrafo al artículo 100 recorriéndose en su orden subsecuente los demás de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de abril de 2026 dos mil veintiséis.



Comisión de Puntos Constitucionales

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo sexto del artículo 100; el inciso h), fracción V del artículo 123; y se adicionan dos párrafos a la fracción XII del artículo 60; y un tercer párrafo al artículo 100 recorriéndose en su orden subsecuente los demás de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 29 de abril de 2026. -----